

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 26 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de D. Fermín San Martín, solicitando como Alcalde y Presidente de la Junta de Beneficencia y Hospital particular de Santo Domingo de la Calzada exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Resultando que á la instancia acompañan los documentos siguientes:

1.º Copia debidamente cotejada de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación con fecha 5 de Julio último, clasificando como de Beneficencia particular la institución Beneficencia y Hospital particular de Santo Domingo de la Calzada.

2.º Copia igualmente cotejada del testamento otorgado por D. Domingo Méndez Gallego y su esposa D.ª Andrea de Lara en 28 de Abril de 1631, y en cuya última disposición designan ambos cónyuges deter-

minados bienes que el sobreviviente habría de aplicar á una obra pía, como es fundar un Hospital y algunas camas, hasta donde llegase la renta, para pobres y enfermos, naturales y vecinos de Santo Domingo de la Calzada, ó criados suyos, estableciendo el orden de suceder en el vínculo, consignando que á falta de las personas nombradas por los testadores era voluntad expresa de ellos que la sucesión recayera en un Hospital creado para recogimiento de pobres, vecinos y naturales ó criados de los tales.

3.º Copia, también cotejada, de la escritura otorgada en la ciudad de Santo Domingo de la Calzada á 14 de Julio de 1739 por el patrono de la Obra pía fundada por D. Domingo Méndez y su consorte, y los comisionados por los Cabildos Eclesiástico y Secular, en cuyo documento se hizo constar que habiendo quedado totalmente extinguida la familia de los fundadores con derecho á la sucesión del vínculo, era llegado el caso de que tuviera cumplimiento y efecto la fundación del Hospital, realizándose por la cláusula 1.ª de dicha escritura la agregación al Santo Hospital de Santo Domingo de todas las rentas señaladas y dedicadas por la fundación de los Sres. Méndez:

Resultando que unidos á este expediente, á virtud del requerimiento de la Dirección general de lo Contencioso del Estado un ejemplar sin reintegrar de las Ordenanzas por que se rige la institución solicitante, aparece claramente de aquéllas que el fin de la entidad consiste en hospedar y recibir en el Hospital á todos los peregrinos y pasajeros pobres, socorriendo á los transistentes de esa condición y siendo preferente para su admisión en el Hospital los pere-

grinos enfermos á todos los demás, como principal objeto de su fundación, por el orden que se establece:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 193, núm. 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas las instituciones de beneficencia gratuita previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias:

Considerando que el carácter benéfico de la institución solicitante, aparece plenamente justificado con la Real orden de 5 de Julio último dictada por el Ministerio de la Gobernación, que conceptuó á dicha entidad como benéfica particular, desprendiéndose de los documentos presentados que la prestación de servicios se realiza sin ánimo alguno de lucro ni retribución de ningún género:

Considerando que con vista de lo establecido por la ley de 24 de Diciembre de 1912, en su art. 1.º, núm. 2.º, apartado F, quedan igualmente exentos del impuesto los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el art. 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos ó sus rentas ó productos:

Considerando que dada la condición benéfica de la entidad reclamante, y la aplicación inmediata de los medios con que cuenta el fin que la institución persigue, cuya adscripción es la característica de la fundación, es procedente la concesión de la exención conforme al precepto antes invocado:

Considerando que la audiencia del Consejo de Estado, preceptiva, según

la anterior legislación, no lo es ya después de la vigencia de la ley de 24 de Diciembre de 1912, derogatoria en este extremo de la de 29 de Diciembre de 1910 y Reglamento con ésta concordante, que limitó dicha audiencia á los casos dudosos ó de verdadera importancia, como se indicó en el preámbulo del proyecto, circunstancias que no concurren en el presente caso:

Considerando, por último, que el ejemplar de las órdenes por que se rige la institución, debe reintegrarse en forma legal,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, los pertenecientes á la institución Beneficencia y Hospital particular de Santo Domingo de la Calzada, de la ciudad del mismo nombre, y que se reintegre en legal forma el ejemplar de las Ordenanzas por que dicha entidad se rige.

De Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1913.—Suárez Inclán.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo Sr.: Con arreglo á lo establecido por el art. 11 de la ley de 27 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de 100 plazas de aspirantes, sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad, en las provin-

cias donde existan vacantes y no haya personal en expectación de destino, los cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la citada ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan en las mismas y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Mayo de 1913.—Alba.—Sr. Director general de Seguridad.

Dirección general de Seguridad.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de cien plazas de Aspirantes del Cuerpo de Seguridad en las provincias donde existan vacantes y no haya personal en expectación de destino, los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de 23 años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos y no tengan antecedentes penales.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección general hasta el día 5 de Junio próximo.

Por esta Dirección se pedirá á las provincias en que residan los interesados informes respecto á la conducta y antecedentes de los mismos:

A la instancia se acompañará copia de la licencia militar del solicitante, autorizada por un Comisario de Guerra, certificado de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección general de Prisiones y todas las solicitudes con los documentos, informes que se estimen convenientes, certificado de reconocimiento médico y ejercicio de examen, con acta de calificación individual, firmada por el Tribunal examinador, serán sometidas á la consideración de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, la cual resolverá sin apelación si se admite ó no al aspirante, publicándose en la *Gaceta* la relación de los admitidos.

El examen se contraerá á la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del servicio del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen y requiriéndose seis para la aprobación de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911, y esta Dirección podrá autorizar el examen del solicitante en la capital de la provincia donde resida si en ella hay organizado el Cuerpo de Seguridad.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 19 de Mayo de 1913.—El Director general, Ramón Méndez Alarín.

(Gaceta del día 22 de Mayo.)

SECCIÓN DE PÓSITOS.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá,

se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villasarracino que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 6 al 11 del actual no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo gra-

do ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 23 de Mayo de 1913.—P. El Jefe de la Sección, Ladislao Martínez.

Relación que se cita.

| Núm.º de orden. | NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes. | NOMBRES DE LOS FIADORES. | FECHAS DE LAS OBLIGACIONES. | | | CANTIDADES ADEUDADAS. | | |
|-----------------|---|--------------------------|-----------------------------|-----------|------|------------------------|-----------------------|---------------|
| | | | Día | Mes. | Año. | Principal é intereses. | 5 por 100 de recargo. | TOTAL. |
| | | | | | | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. | Pesetas Cts.. |
| 1 | Lucilo Cuadrado Már- | | 10 | Mayo..... | 1899 | 292 98 | 14 65 | 307 63 |

Juzgados.

Saldaña.

Don Victor Serrano Trigueros, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Hago saber: Que en virtud de acuerdo de la Junta de espurgo de los documentos existentes en el archivo de este Juzgado, en sesión celebrada en diecinueve del presente mes de Mayo, fueron declarados inútiles los asuntos siguientes:

Número 184 Escribanía del Señor Flores.—Criminal, sumario número 9, La Puebla de Valdivia. Rebelión carlista y abandono de funciones públicas, procesado Juan Antonio Ruiz, Juez municipal de La Puebla, auto de inhibición respecto del delito de rebelión á favor de la Autoridad militar de la Región y acordando se remitan las diligencias respecto del abandono de funciones á la Sala de lo Criminal fecha 11 de Junio de 1874, sobreseído provisionalmente por la Sala, auto 7 Octubre 1874, declarando las costas de oficio, terminan los 30 años en 24 de Noviembre 1904.

185 Idem.—Sumario número 11, Villapún, robo con violencia en las personas de varios vecinos de Villapún, ocurrido en la tarde del 9 de Abril de 1874, atribuido á cuatro hombres con uniforme carlista, cuyos nombres se ignoran, terminado por auto 10 Junio 1874, sobreseído provisionalmente por la Sala de lo Criminal de Valladolid, auto 13 Julio 1874, ídem ídem en 20 Enero 1908.

196 Idem.—Sumario número 3, Villanuño, muerte casual de Francisco Ordez, auto de terminación 3 de Junio 1874, sobreseído libremente por auto de la Sala 13 Julio 1874, ídem ídem en 1.º de Septiembre 1904.

197 Idem.—Sumario número 1, Herrera, robo de ocho reses lanaras á Doña Josefa Hornillos y daños en el ganado de Joaquín Franco, auto de sobreseimiento provisional 10 Mayo 1874, aprobado por el de la Sala de Valladolid en 6 Julio del mismo año, ídem ídem en 1.º de Septiembre 1904.

198 Idem.—Sumario núm. 5, Ve-

lilla de Guardo, lesiones causadas á Isidoro Santos y Carlos Fraile en la noche del 10 al 11 de Enero de 1874, procesados Juan Fraile Macho (a) Patilla é Isidoro Santos, auto 27 Febrero 1874 de inhibición á favor del Juzgado municipal de Velilla de Guardo, ídem ídem en 17 Abril 1904.

199 Idem.—Sumario núm. 6, Villasarracino, muerte por accidente del niño Pedro Medina, auto de conclusión 7 de Marzo de 1874, sobreseído libremente por la Sala, auto 28 Abril de 1874, ídem ídem en 27 Mayo 1904.

200 Idem.—Sumario núm. 15, lesiones leves inferidas á Doato Martín, procesado Braulio Martín Pozo, auto de inhibición á favor del Juzgado de Membrillar, 28 Abril 1874, ídem ídem en 9 Julio 1904.

201 Idem.—Sumario núm. 21, Saldaña, lesiones á Luis Zorita, auto de sobreseimiento libre 15 Diciembre 1874, aprobado por el de la Sala de 4 de Enero 1875, ídem ídem en 26 Enero 1905.

202 Idem.—Sumario núm. 26, Valderrábano, muerte casual de Marcos Heras, auto de terminación 30 de Junio 1874, sobreseído libremente por la Sala, auto 4 de Agosto 1874, ídem ídem en 1.º Septiembre 1904.

203 Idem.—Sumario núm. 28, Congosto de Valdivia, lesiones causadas al Párroco de dicho pueblo Don Francisco Herrero, procesado Casimiro Villalba, auto de inhibición á favor del Juzgado municipal para celebrar juicio de faltas 29 Julio 1874, ídem ídem en 30 Julio 1907.

204 Idem.—Sumario núm. 30, Saldaña, fuga del preso Anselmo López, auto de sobreseimiento libre, declarando de oficio las costas, 19 Julio 1874, aprobado por el de la Sala 7 de Septiembre del mismo año, ídem ídem en 7 Octubre 1904.

205 Idem.—Sumario núm. 33, Espinosa, muerte casual de José Alonso García, auto de terminación 28 Noviembre de 1874 y de sobreseimiento de 29 de Enero de 1875, aprobado por el de la Sala de 22 de Febrero del mismo año, ídem ídem 20 Marzo 1905.

206 Idem.—Sumario núm. 41,

Fresno del Río, hurto, procesado Andrés Soto Martínez, (a) el Asturiano, auto de sobreseimiento libre 16 Octubre 1875, aprobado por el de la Sala de 21 de Diciembre del mismo año, ídem ídem en 24 Enero 1906.

207 Idem.—Sumario núm. 43, Fresno del Río, robo de dos catres y un pañuelo, auto 2 Diciembre 1874, declarando no haber lugar á proceder y al archivo de las diligencias practicadas, ídem ídem en 24 Febrero 1905.

208 Idem.—Sumario núm. 45, Barrios, falsificación de un documento privado, auto 28 Diciembre 1874, declarando no haber lugar á proceder y el archivo de las diligencias, ídem ídem en 25 Diciembre 1904.

209 Idem.—Querrela por injurias y calumnias promovida por D. Pedro Gómez en representación de María Bello, procesada María Ruiz Pascual, auto por desistimiento 6 de Marzo 1874, ídem ídem en 8 Abril 1904.

210 Idem.—Sumario núm. 47, Poza, cohecho, procesado Francisco Romo Fernández, sentencia 19 Noviembre 1875, declarando prescrita la pena impuesta al procesado, absolviéndole libremente con costas de oficio, revocada por la de la Sala de 27 de Marzo de 1876, declarando no haber lugar á la prescripción del delito ni de la pena y condenando al procesado á tres meses y un día de arresto mayor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la pena, multa de mil doscientas pesetas é inhabilitación especial por ocho años y un día, pago de costas y comiso de mil ciento setenta y cinco pesetas percibidas por el procesado.

Lo que de conformidad á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se anuncia por medio del presente para que á aquellos á quienes pueda interesar ó sus herederos puedan recurrir dentro del término de quince días en escrito razonado ante la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Dado en Saldaña á veinte de Mayo de mil novecientos trece.—Victor Serrano.—El Secretario, Antonio Lora-

DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE PALENCIA.

Ejercicio de 1912.

CUENTA definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1912 por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de su cargo desde 1.º de Enero de 1912 á 31 de Diciembre de 1912, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

| | Pesetas Cts. |
|--|--------------|
| INGRESOS. —Por la existencia que resultó en fin del ejercicio anterior..... | 24242 17 |
| « Por los ingresos realizados durante los 12 meses que comprende el año natural de 1912..... | 701741 49 |
| SUMAN. | 725983 66 |
| PAGOS. —Pagos verificados en igual período..... | 688976 92 |
| <i>Existencia para el siguiente ejercicio de 1913.....</i> | 37006 74 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

| Capítulos. | INGRESOS. | TOTAL — Pesetas Cts. |
|------------|--|----------------------------|
| 1.º | Rentas.....Relación general núm. 1.º | 3429 30 |
| 4.º | Repartimiento..... Id. núm. 2.º | 611564 06 |
| 5.º | Instrucción pública..... Id. núm. 3.º | 61844 » |
| 6.º | Beneficencia..... Id. núm. 4.º | 14782 78 |
| 7.º | Ingresos extraordinarios..... Id. núm. 5.º | 4539 57 |
| 13 | Reintegros..... Id. núm. 6.º | 5581 78 |
| | INGRESOS.—PESETAS..... | 701741 49 |
| | PAGOS. | |
| 1.º | Administración provincial. Relación general núm. 1.º | 84644 42 |
| 2.º | Servicios generales..... Id. núm. 2.º | 10086 94 |
| 3.º | Obras obligatorias..... Id. núm. 3.º | 54 85 |
| 4.º | Cargas..... Id. núm. 4.º | 37466 29 |
| 5.º | Instrucción pública..... Id. núm. 5.º | 70210 92 |
| 6.º | Beneficencia..... Id. núm. 6.º | 249582 20 |
| 7.º | Corrección pública..... Id. núm. 7.º | 39840 82 |
| 8.º | Imprevistos..... Id. núm. 8.º | 7181 45 |
| 10 | Carreteras..... Id. núm. 9.º | 66475 29 |
| 11 | Obras diversas..... Id. núm. 10 | 5000 » |
| 12 | Otros gastos..... Id. núm. 11 | 118433 74 |
| | PAGOS.—PESETAS..... | 688976 92 |

TERCERA PARTE.—Clasificación por artículos del presupuesto.

| Artículos | INGRESOS. | TOTAL — Pesetas Cts. |
|-----------|--|----------------------------|
| | I.—RENTAS. | |
| 1.º | Renta de censos y propiedades..... | » |
| 2.º | Intereses de efectos públicos..... | 3429 30 |
| | IV.—REPARTIMIENTO. | 3429 30 |
| Único. | Repartimiento entre los pueblos..... | 611564 06 |
| | V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA. | 611564 06 |
| Único. | Ingresos propios de los establecimientos del ramo..... | 61844 » |
| | VI.—BENEFICENCIA. | 61844 » |
| Único. | Ingresos propios de los establecimientos del ramo..... | 14782 78 |
| | VII.—EXTRAORDINARIOS. | 14782 78 |
| Único. | Ingresos extraordinarios..... | 4539 57 |
| | XIV.—REINTEGROS. | 4539 57 |
| Único. | Reintegros..... | 5581 78 |
| | PAGOS. | 5581 78 |
| | I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. | |
| 1.º | Gastos de la Diputación..... | 61689 22 |
| 2.º | Archivo y Depositaria..... | 4700 » |

| Artículos | TOTAL — Pesetas Cts. | |
|-----------|---|------------------|
| 3.º | Comisiones especiales..... | 11655 32 |
| 4.º | Arquitectos..... | 6599 88 |
| 5.º | Médicos de baños..... | » |
| 6.º | Empleados del ramo de Montes..... | » |
| | II.—SERVICIOS GENERALES. | 84644 42 |
| 1.º | Quintas..... | 1594 66 |
| 2.º | Bagajes..... | 6839 » |
| 3.º | Boletín Oficial..... | » |
| 4.º | Elecciones..... | 857 48 |
| 5.º | Calamidades..... | 795 80 |
| | III.—OBRAS OBLIGATORIAS. | 10086 94 |
| 1.º | Reparación y conservación de caminos..... | » |
| 2.º | Travesía de carreteras..... | » |
| 3.º | Cárcel modelo..... | » |
| 4.º | Reparación y conservación de fincas provinciales..... | 54 85 |
| | IV.—CARGAS. | 54 85 |
| 1.º | Contribuciones y seguros..... | 1511 50 |
| 2.º | Pensiones..... | 7249 12 |
| 3.º | Empréstitos..... | » |
| 4.º | Contratos..... | » |
| 5.º | Deudas y censos..... | 28705 67 |
| | V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA. | 37466 29 |
| 1.º | Junta provincial..... | 10750 » |
| 2.º | Institutos..... | » |
| 3.º | Escuelas Normales..... | 59210 92 |
| 4.º | Inspección de Escuelas..... | » |
| 5.º | Academias..... | » |
| 6.º | Bibliotecas..... | 250 » |
| 7.º | Museos..... | » |
| | VI.—BENEFICENCIA. | 70210 92 |
| 1.º | Junta provincial..... | 750 » |
| 2.º | Hospitales..... | 69562 » |
| 3.º | Casas de Misericordia..... | » |
| 4.º | Casas de Expósitos..... | 179270 20 |
| 5.º | Casas de Maternidad..... | » |
| 6.º | Casas de huérfanos desamparados..... | » |
| | VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA. | 249582 20 |
| 1.º | Cárceles..... | 39840 82 |
| 2.º | Establecimientos penales..... | » |
| | VIII.—IMPREVISTOS. | 39840 82 |
| Único. | Imprevistos..... | 7181 45 |
| | X.—CARRETERAS. | 7181 45 |
| 1.º | Subvención de carreteras..... | 20000 » |
| 2.º | Construcción de carreteras provinciales..... | 46475 29 |
| | XI.—OBRAS DIVERSAS. | 66475 29 |
| Único. | Obras diversas..... | 5000 » |
| | XII.—OTROS GASTOS. | 5000 » |
| Único. | Otros gastos..... | 118433 74 |
| | TOTAL | 118433 74 |

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1912 corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.
Palencia 31 de Diciembre de 1912.—El Depositario, Genaro Colombres.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE PALENCIA.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1912, á que la misma se refiere.
Palencia 15 de Enero de 1913.—El Contador interino, Julio Vielva.—Visto bueno.—El Presidente, Angel Gómez Inguanzo.

Sesión del día 12 de Mayo de 1913.

La Diputación, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda y Cuentas, acordó aprobar la precedente cuenta en todas sus partes.—El Presidente, Diezquijada.—El Secretario, Díaz Caneja.

Juzgados.

Perales.

Don Julian Gómez Burgos, Juez municipal del distrito de Perales.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente y se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de ciento quince vecinos y el Secretario percibirá los derechos arancelarios.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Perales 24 de Mayo de 1913.—Julian Gómez.—El Secretario interino, Francisco Salomón Aparicio.

Ayuntamientos.

Hérmedes de Cerrato.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de esta villa durante el primer trimestre de este corriente año.

Día 5 de Enero.

Presidida por el Sr. Alcalde se abrió la ordinaria de este día y después de aprobada la anterior, se tomaron por unanimidad los siguientes acuerdos: Autorizar los pagos hechos por contingente provincial correspondiente al 1.º y 2.º trimestres del ejercicio de 1911, lo mismo que lo pagado por el impuesto especial de las personas jurídicas. También se autorizó el pago de un baño general, mobiliario para la Casa Consistorial y una instalación eléctrica; y por último una partida de carbón vegetal para calefacción de la Secretaría y portes de ello, con una viga para poner una lámpara en la vía pública. En este día se procedió á formar la plaza benéfica que ha de disfrutar asistencia Médica y Farmacéutica durante todo el año. Se acordó también aplazar la formación de listas de mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisario con voto en la elección de Senadores, hasta recibir los repartos que se hallaban en la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia pendientes de aprobación, con lo cual el Sr. Presidente levantó la sesión.

Día 12.

En este día no se celebró sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

Día 19.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se abrió la sesión y después de aprobar la anterior, se dió cuenta de una comunicación del Sr. Jefe de Estadística, en la que ordena el informe de este Ayuntamiento con el fin de suprimir el sobrenombre de Cerrato al de este pueblo, acordando por unanimidad no estar conformes con tal supresión. También se acordó de igual modo pasar una Comisión al inmediato pueblo de Cevico Navero á tratar asuntos relacionados con el camino vecinal de dicho pueblo á esta villa; y por último se acordó convocar á los vecinos para la recomposición de calles, con lo cual se levantó la sesión de orden del Sr. Presidente.

Día 26.

En este día no se celebró la sesión ordinaria por ocuparse el Ayuntamiento en la extraordinaria de rectificación del alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Día 2 de Febrero.

Con la presidencia del Sr. Alcalde se abrió la ordinaria de este día y aprobada la anterior, se acordó por unanimidad proceder á la formación del reparto vecinal de consumos, por no haber dado resultado los gremios, con lo cual el Sr. Presidente levantó la sesión.

Día 9.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se abrió la ordinaria de este día y aprobada la anterior, se acordó por unanimidad aprobar las listas de los mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisario con voto en la elección de Senadores por no haberse producido reclamación alguna en contra de ellas durante el plazo de su exposición al público, ordenando su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. También se aprobó el pago por las personas jurídicas correspondiente al año actual; y por último, se acordó abonar al Alcalde y Secretario de este Ayuntamiento 15 pesetas cada uno por una comisión á Palencia, según orden del Señor Gobernador civil, con lo cual se levantó la sesión.

Día 16.

En este día no se celebró sesión por falta de asistencia de los Sres. Concejales para poder tomar acuerdo.

Día 23.

Presidida por el Sr. Alcalde se abrió la sesión de este día y aprobada que fué la anterior, se acordó por unanimidad formar el Ayuntamiento que ha de actuar en la clasificación y declaración de soldados, nombramiento de talladores y convocatoria á todos cuantos funcionarios han de intervenir en servicio tan importante, con lo cual se levantó la sesión.

Días 2 y 9 de Marzo.

En estos días no se celebraron las sesiones por no asistir suficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdo y ocupándose el Ayuntamiento en la clasificación y declara-

ción de soldados el día dos antes indicado.

Día 16.

Con la presidencia del Sr. Alcalde se abrió la ordinaria de este día y aprobada que fué la anterior, se acordó por unanimidad aprobar el gasto hecho con motivo de las últimas elecciones; del mismo modo se autorizó el pago de 15 pesetas al Alcalde y otras 15 al Secretario por un viaje á la Capital á recibir órdenes del Señor Gobernador civil de esta provincia; y por último, acuerdan pasar atenta comunicación al Sr. Alcalde del ejercicio de 1911 para que ingrese 735,35 pesetas que adeuda á la Caja municipal de resultas del año indicado, con lo cual el Sr. Presidente levantó la sesión.

Día 23.

En este día no se celebró la ordinaria por falta de asistencia de los Sres. Concejales.

Día 26, extraordinaria.

Prévia convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se abrió la sesión de este día y aprobada la anterior, se dió cuenta de que se hacía preciso nombrar una Comisión para pasar á Palencia á gestionar asuntos del ferrocarril secundario de Palencia á Aranda; enterados los señores asistentes, acuerdan por unanimidad no nombrar Comisión alguna por no creerla necesaria, con lo cual el Señor Presidente levantó la sesión.

Día 30.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se abrió la sesión de este día y aprobada que fué la anterior, se acordó por unanimidad autorizar el pago del gasto hecho el día de Jueves Santo. También se acordó comisionar á los Sres. Alcalde y Regidor Sindico para pasar á Cevico Navero á tratar asuntos del ferrocarril secundario de Palencia á Aranda; y por último, se comisionó al Secretario del Ayuntamiento para asistir al juicio de exenciones ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento, con lo cual el Sr. Presidente levantó la sesión.

El presente extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal ha sido aprobado en la sesión ordinaria correspondiente al día 4 de estos corrientes, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Hérmedes de Cerrato 5 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Pedro Arroyo.—El Secretario, Constantino Villar.

Becerril de Campos.

Prévia la instrucción del oportuno expediente á tenor de lo establecido por el art. 157 de la novísima ley de Reemplazos, el Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día 21 del actual, acordó declarar prófugo con la condena consiguiente al mozo número 26 del sorteo del reemplazo de 1911, Estanislao García Cacharro, hijo de José y María, toda vez que citado en forma no se ha presentado á

ser tallado definitivamente al juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento de Palencia.

En su virtud, requiero á todas las Autoridades, Guardia civil y Agentes la busca y captura de expresado mozo, así como su detención y conducción ante esta Alcaldía ó ante la referida Comisión mixta.

Becerril de Campos 24 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Vicente Malanda.

Mantinos.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el año próximo de 1914, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír cuantas reclamaciones se presenten.

Mantinos 23 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Isaac Villalba.

Villadiezma.

Hallándose terminados los apéndices de la riqueza rústica y el de edificios y solares de este término municipal, los cuales servirán de base para la derrama de sus respectivas contribuciones en el próximo año natural de 1914, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal en la primera quincena de Junio próximo para oír y resolver las reclamaciones que legalmente se presenten.

Villadiezma 24 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Filemón Valles.

Villarrabé.

Terminado el apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería formado por el Ayuntamiento y Junta pericial que ha de servir de base para la derrama en el próximo ejercicio por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, al objeto de que los hacendados en él comprendidos puedan formular la queja de agravios que crean á su derecho.

Villarrabé 23 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Martín Fernández.

La Puebla de Valdivia.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1912, é informadas por el Señor Regidor Sindico, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario, con el fin de ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean justas.

La Puebla de Valdivia 24 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Vertabillo.

Se convoca á concurso para la provisión de una plaza de Guarda jurado para la defensa y protección de los intereses agrícolas por el periodo de un año y con el haber diario de una peseta setenta y cinco céntimos, los aspirantes serán mayores de 25 años y no excederán de 50, reuniendo además todas las condiciones y circunstancias que la ley exige, las olicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Vertabillo 23 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Juan Asensio.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.